

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2016-0028400

Vista la solicitud presentada por la apoderada de Seguros del Estado S.A en la que peticona que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, se advierte que tal pedimento ya habia sido presentado y resuelto en auto de fecha 21 de febrero de 2019, decisión esta en la que se ordenó el levantamiento de las cautelas, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el mencionado proveido.

Ahora bien, elaborados como se encuentran los oficios (fls. 430 y 431 cdno. 1) por Secretaría procédase con su actualización y asígnesele cita a la apoderada de Seguros del Estado para el retiro del oficio de su interés.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u> 7 </u> DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u> 99 </u> de esta misma fecha La Secretaría, SABRITA MARLEN RINCON CAPO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0082400

Revisado el planario se advierte que a folios 23 a 30 obra la constancia de envío del citatorio y del aviso que prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; sin embargo sabido es que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia ocasionada por el covid-19.

Aunado a lo anterior debe dejarse constancia que en virtud de las directrices proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el ingreso de los usuarios, empleados y funcionarios judiciales se ha visto restringido, permitiéndose únicamente el acceso de usuarios a los que se le asigne cita, información esta que era imposible incluir en citatorio remitido al demandado. Situación esta que impidió que la parte demandada asistiera físicamente a la sede judicial para retirar los respectivos traslados, razón por la cual no puede tenersele por notificado en debida forma.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 8 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO Nu. 99 de esta misma fecha La Secretaria.  SANDRA MARLEN RINCÓN CÁRDENAS
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-0007100

En atención a la solicitud que antecede autorícese el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose por parte del apoderado del extremo demandante, quien deberá identificarse plenamente para proceder con el correspondiente retiro.

Por secretaría procédase a hacer entrega de la demanda informando al interesado, a través de correo electrónico o telefónicamente, la fecha y hora en que se realizará la entrega de la demanda y sus anexos, así como las medidas de cuidado y seguridad que debe observar conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 8 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha La Secretaria  SANDRA MARLEN RUEDÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0021000

Vista la solicitud presentada por el extremo demandante en la que peticionó que se haga entrega de los títulos judiciales obrantes para el proceso del asunto, se advierte que no hay lugar a acceder a la misma toda vez que no se encuentran acreditados todos los presupuestos previstos en el artículo 447 del Código General del Proceso para tal fin. Además, el memorialista debe tener en cuenta que la DIAN informó que la parte demandada tiene obligaciones pendientes con dicha entidad (fls. 36 y 37).

De otro lado, por Secretaría remítase el expediente del asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 6 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha La Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN CABO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020))

EXPEDIENTE: 110013103008 2016-0034500

Visto como se encuentra que trascurrido el término de ley los empleados LEHMAN BROTHERS LATIN AMERICA LIMITED, LAMINAR NPL (CAYMAN) 2 LTDA. y de CRISTINA GÓMEZ CLARCK como liquidadora inscrita de la sociedad REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA. no emitieron pronunciamiento alguno, se designa como curadora *ad-litem* a la abogada **LUZ STELLA LEON BELTRÁN**. Comuníquesele esta determinación con el fin que manifieste la aceptación al cargo, haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P. En atención a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 por secretaría remítase correo electrónico a la designada, a la dirección electrónica luzstellaleon@hotmail.com

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 8 OCTUBRE DE 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 09 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARRERA</p>

DP

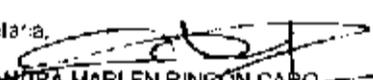
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2017-0040000

En atención a que el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá el 27 de junio de 2019 informó que no podía atender de fondo la solicitud de información remitida por este Despacho en atención a que el expediente 2017-0264 se encontraba en el Tribunal superior de Bogotá, por secretaría oficiesele una vez más para que certifique el estado en que se encuentra el proceso con radicación 2017-0264 y de ser el caso remita copia de la decisión que haya resuelto de fondo el aludido proceso. Oficiese

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 8 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 00 de esta misma fecha La Secretaria,  SANTRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

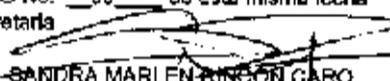
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., sieta (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00190

En aras de evitar futuras nulidades y previo a continuar con el emplazamiento de las ejecutadas y nombrar su curador ad litem, inténtese la notificación de ECOALIMENTOS S.A.S. y la FUNDACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDIMIENTO en las direcciones de correo electrónico informada en los certificados de existencia y representación legal allegados junto a la demanda, esto es en angela.contabilidad@hotmail.com y fundaciónemprendiendo@gmail.com, cumpliendo para ello con los lineamientos del artículo 8° del Decreto 808 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>8</u> de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha La Secretaria  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00390

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia vista a folio 86 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>8 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha La Secretaria.</p> <p> SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00279

De conformidad con la solicitud elevada por correo electrónico recibido el 27 de agosto de 2020, se reconoce personería al abogado JUAN FRANCISCO PAZ MONTÚFAR como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por su homologo VÍCTOR JULIÁN GUEVARA TORRES.

De otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 1.32.244.440-4365 del 17 de septiembre de 2020 remitido por la DIAN y en el que se informa a esta sede judicial que la ejecutada TR3S SAS adeuda a aquella entidad la suma de \$26.726.000,00 mas los intereses y actualizaciones de sanciones que se causen desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha total de pago.

Así las cosas, estando el presente asunto al despacho para resolver sobre la transacción celebrada por las partes (fl. 336 a 340), se encuentra que, conforme a lo estipulado por el artículo 312 del C.G. del P. y 2469 del C. Civil, el negocio jurídico celebrado no podrá aprobarse por esta sede judicial, por cuanto en aquel se pacta la entrega de dineros aquí embargados y que se encuentran sujetos a prelación de pagos a favor de la DIAN, tal y como da cuenta el oficio reseñado en párrafo anterior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00279

En aras de dar continuidad a este asunto, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día 12 de febrero de 2021 a las 2:30 pm., la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

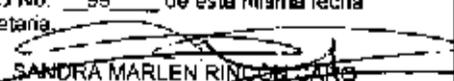
De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 99 de esta misma fecha
La Secretaria
 SANDRA MARLEN RINCÓN

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00386

Teniendo en cuenta el silencio de la accionante respecto al inicio del proceso de reorganización frente a PAOLA S.A.S., continúese la ejecución en contra de SANTIAGO ANDRES HERRERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, las medidas cautelares decretadas y practicadas contra PAOLA S.A.S., dentro de esta ejecución, pónganse a disposición del Juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la norma en cita. Oficiése.

Comuníquese esta determinación a la Superintendencia de Sociedades y remítase copia auténtica de los títulos valores aquí ejecutados para lo de su cargo.

Finalmente, ejecutoriada la presente providencia ingrese el plenario al despacho para resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución contra SANTIAGO ANDRES HERRERA.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>8 de octubre</u> de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha
La Secretaria.
 SANDRA MARLEN RINCON CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2003-00520

En atención a la renuencia de la pasiva en demostrar el cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto el 10 de octubre de 2012, pues aún no se ha acreditado que la inclinación de la rampa de acceso al establecimiento de comercio hubiese sido adecuada conforme a las reglas técnicas del caso, o que se hubiesen adecuado un elevador o sustituto para garantizar el acceso de las personas que requieran el uso de sillas de ruedas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR trámite al incidente de desacato de la sentencia de acción popular contra FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la persona incidentada, para que conteste, aporte los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C. G. del P. y en el mismo término acredite el cumplimiento del fallo proferido el 10 de octubre de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al incidentado en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la sentencia emitida el 10 de octubre de 2012 y de una copia digital de la totalidad del expediente.

Bajo lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G. del P., realícese la notificación de la presente providencia por parte de la secretaria de esta sede judicial.

CUARTO: Vencido el término concedido en el numeral 2° de esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>8</u> de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No <u>99</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCONERO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00014

De conformidad con el escrito elevado a folio 241 de la encuadernación, téngase en cuenta para lo pertinente que el apoderado DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA reasumió el poder en representación de la demandante.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>8</u> de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha La Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN CARRO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2009-00121

De conformidad con la solicitud elevada por correo electrónico recibido el 1 de octubre de 2020, se reconoce personería al abogado FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por su homologo JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>7</u> de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>98</u> de esta misma fecha La Secretaria. SABRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2009-00121

Vista la solicitud allegada por correo electrónico el 1 de septiembre de 2020 y cumplidas las exigencias establecidas en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de AQUILINO ESPAÑOL GUZMAN, contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$6.970.928,00 por concepto de saldo insoluto de la indemnización administrativa y según lo ordenado en auto del 4 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha La Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN CARD</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00066

En aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtir en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>8</u> de <u>octubre</u> de <u>2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CÁRRO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00785

Previo a resolver sobre la notificación de la ejecutada ESTRUCTURAS GERENCIALES S.A.S. EGESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término máximo de 5 días allegue un certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, en donde conste que la dirección electrónica para notificaciones judiciales corresponde a Alejandro.castañeda@egesacolombia.com y asimismo allegue una copia del archivo pdf 90000452424 mencionado en el correo remitido el 11 de septiembre de 2020.

Finalmente, se requiere al apoderado actor a fin de que acredite el trámite dado a nuestro oficio No. 277 del 4 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó la inscripción del embargo sobre el inmueble hipotecado.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN BARÓ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00052

Comoquiera que los únicos facultados para actuar dentro de este proceso son las partes y sus abogados, y atendiendo a que la señora SINDY LORENA FAJARDO no es apoderada de la demandante, sino dependiente judicial; se niega por improcedente la solicitud de retiro de la demanda incoada a través de correo electrónico recibido el 29 de septiembre de 2019.

De otra parte, se pone de presente que cualquier solicitud para el proceso de referencia deberá ser remitida directamente desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante o desde el correo registrado por las partes.

Finalmente, se advierte que los dependientes judiciales y/o autorizados solo están facultados para examinar el expediente, más no a retirar el libelo genitor con sus anexos, actuación que se encuentra reservada para las partes y sus apoderados (art. 92 del C.G.P.), sea aquel que presentó la demanda o algún apoderado por sustitución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>8 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha La Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN GARCÍA</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00176

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia vista a folio 240 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN ORO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00673

Por secretaria hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas ordenada en auto del 1 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>8</u> de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha La Secretaria.  SANDRA MARLEN RINCÓN CARR</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00053

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el correo electrónico allegado el 24 de septiembre de 2020, y vistas las resultas de la notificación aportadas a folios 42 a 47 de este legajo, se ordena continuar con el emplazamiento de OSCAR ARGUELLO OLARTE de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, comoquiera que el término de emplazamiento de OSCAR ARGUELLO OLARTE, venciera en silencio y no compareciere a notificarse de la presente acción, el Juzgado dispone:

Designar como curador *ad-litem* al abogado JENNIFER ANDREA HUERTAS GOMEZ, a quien se libraré telegrama comunicándole su designación y advirtiéndoles que comparezca a notificarse para ejercer el cargo. (Artículos 49 y 50 del C. de G. P.)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLENE RINCÓN GARCÍA
--

DAJ19-673

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. 110013103008 2019-0069500

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acató la orden de impulso procesal dada en auto de fecha 13 de febrero de 2020, atendiendo lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones de la demanda promovida por el Banco de Bogotá contra Saúl Parra Moreno y Leidy Rocío Rodríguez Vanegas

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas de conformidad con lo previsto en la citada norma.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, teniendo en cuenta los remanentes de los que se haya tomado nota o que se encuentren en turno.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 8 octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN BARRO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-008250

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso y en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado Omar Eduardo Suárez Gómez como apoderado del demandado Gestión Estratégica & Servicios Técnicos Aeronáuticos, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Además, se tiene por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, al demandado Gestión Estratégica & Servicios Aeronáuticos S.A.S notificación esta que surte efecto el día de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría contabilícese el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 8 DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 99 de esta misma fecha La Secretaria SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

RV: 2019-0825 DEMANDA y ANEXOS

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 3:46 PM

Para: francisco.mendez@gessta.com <francisco.mendez@gessta.com>

9 archivos adjuntos (13 MB)

ACTA DE ENTREGA CONTRATO 180-120592.pdf; CAMARA CCIO GESSTA SAS.pdf; Certificado E y R L Banco Occidente (22) &.pdf; CERTIFICADO TRADICION SIN-20103786.pdf; CONTRATO No 180-120592.pdf; ESCRITURA No 0232 Notaria 48.pdf; PODER REST GESSTA SAS.pdf; RESTITUCION IMPORT GESSTA SAS docx; 2019-825.pdf;

Cordial saludo:

Por medio del presente adjunto copia de la demanda y sus anexos y copia de los autos que se notifican el día de mañana mediante estado No.99.-

Atentamente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
SECRETARIA

De: Sandra Marlen Rincon Caro <srinconc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 3:42 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 2019-0825 DEMANDA y ANEXOS

De: Diana Isabel Perez Zafra <dperez@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 2:52 p. m.**Para:** Sandra Marlen Rincon Caro <srinconc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2019-0825

Dra. Sandra,

De acuerdo a lo hablado adjunto remito la demanda y sus anexos del proceso del asunto.
También remito la información del abogado reconocido como apoderado del extremo demandado:

Omar Eduardo Suárez Gómez correo: omar@abogadofiduciario.com

Att. Diana Isabel

Retransmitido: RV: 2019-0825 DEMANDA y ANEXOS

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 7/10/2020 3:50 PM

Para: omar@abogadofiduciario.com <omar@abogadofiduciario.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

RV: 2019-0825 DEMANDA y ANEXOS:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:omar@abogadofiduciario.com (omar@abogadofiduciario.com)

Asunto: RV: 2019-0825 DEMANDA y ANEXOS

RV: 2019-0825 DEMANDA y ANEXOS

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 3:50 PM

Para: omar@abogadofiduciario.com <omar@abogadofiduciario.com>

9 archivos adjuntos (13 MB)

ACTA DE ENTREGA CONTRATO 180-120592.pdf; CAMARA CCIO GESSTA SAS.pdf; Certificado E y R L Banco Occidente (2) B.pdf; CERTIFICADO TRADICION SON-20103786.pdf; CONTRATO No 180-120592.pdf; ESCRITURA No 0232 Notaria 46.pdf; PODER REST GESSTA SAS.pdf; RESTITUCION IMPORT GESSTA SAS.docx; 2019-825.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 3:46 p. m.

Para: francisco.mendez@gessta.com <francisco.mendez@gessta.com>

Asunto: RV: 2019-0825 DEMANDA y ANEXOS

Cordial saludo:

Por medio del presente adjunto copia de la demanda y sus anexos y copia de los autos que se notifican el día de mañana mediante estado No.99.-

Atentamente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
SECRETARIA

De: Sandra Marlen Rincon Caro <srinconc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 3:42 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2019-0825 DEMANDA y ANEXOS

De: Diana Isabel Perez Zafra <dperez@endoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 2:52 p. m.

Para: Sandra Marlen Rincon Caro <srinconc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-0825

Dra. Sandra,

De acuerdo a lo hablado adjunto remito la demanda y sus anexos del proceso del asunto. También remito la información del abogado reconocido como apoderado del extremo demandado;

Omar Eduardo Suárez Gómez correo: omar@abogadofiduciario.com

Att. Diana Isabel

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-008250

Se RECHAZA por improcedente el recurso de reposición presentado por el extremo demandado contra el auto que admitió la demanda, toda vez que los argumentos aducidos en dicho recurso corresponden a excepciones previas que deben ser presentadas y tramitadas en la forma prevista en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 8 DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha a Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN CAIRO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-008250

Revisado el expediente se advierte que a folios 36 y 37 obra un memorial que pertenece al proceso 2019-0614, en consecuencia por Secretaría desglóse el aludido memorial, incorpórese al expediente respectivo y déjense las constancias de rigor

Cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00338

Comoquiera que se encuentra acreditado el embargo del Inmueble identificado con matrícula No.50N374889 se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá y se nombra a **APOYO JUDICIAL S.A.S.** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de **\$170.000**. Por el comisionado comuníquese su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Librese Despacho comisorio.

Adviértasele al juzgado comisionado que, de resultar necesario, se le confieren amplias facultades para nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

De otra parte, comoquiera que se encuentra trabada la litis y el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días tal como lo dispone artículo 443 del citado Estatuto Procesal Civil.

Finalmente, previamente a tener en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante a **ANGIE CAROLINA BOLAÑOS GUZMAN**, acredítase por el dependiente su calidad de abogado o estudiante activo de derecho conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 8 DE OCTUBRE de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN GARCÍA</p>

DAJ

SEÑOR:

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

JUZ 8 CIVIL CUBILLOS

JUL 31 '19 12:22

D.

3 + 6
7 cd-13m

ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA.
Demandante	BANCO DE BOGOTA.
Demandado	JOSE LEONIDAS MARTINEZ VALDES.
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019- 338.

DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.344.643, portadora de la Tarjeta Profesional No 313.982 del C. S. de la J., domiciliada y residiendo en esta ciudad capital, obrando en mi condición de Apoderada del señor JOSE LEONIDAS MARTINEZ VALDES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.287.949 de Bogotá, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito dar CONTESTACION A LA DEMANDA, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 96 de C.G.P; lo cual hago en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Ante los hechos me permito manifestar lo siguiente:

AL Hecho PRIMERO: Es cierto.

Al Hecho SEGUNDO: Es cierto.

Al Hecho TERCERO: Es cierto.

Al Hecho CUARTO: No es cierto, que se pruebe.

Al Hecho SEXTO : No es cierto que se pruebe.

Al Hecho SEPTIMO: Es cierto, según las políticas de la entidad financiera.

Al hecho OCTAVO: Es cierto.

Al Hecho NOVENO: No es cierto, no se evidencia como se efectuaron los pagos realizados, motivo por el cual no se precisa con exactitud el capital y los intereses abonados.

Al Hecho DECIMO: No es un hecho; es una prueba.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXEPCIONES DE MERITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

91

EXEPCIONES DE MERITO

1.- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Señor Juez, mi mandante suscribió el pagare No 258554656 el día 15 de marzo del año 2015, en vista en que la mora comienza en abril del 2019, no se reflejan como se imputaron los pagos realizados , cuanto a capital, cuanto a intereses.

3.- **EXCEPCIÓN GENERICA.** Aquella que se llega a probar en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo reglado en los artículos 621, 709, 710,711 del código de comercio, articulo 96 del código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Señor Juez muy respetuosamente, solicito como prueba, que la entidad financiera allegue un Discriminado de las cuotas que se pagaron por parte de mi mandante.
Dado que se solicitó a la entidad pero no ha sido posible la entrega de lo solicitado.

NOTIFICACIONES

La SUSCRITA: en la calle 90 No 95f -34 de Bogotá, correo electrónico cubillosmartinezdiana@gmail.com


DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ
C.C. No 52.344.643 de Bogotá.
T. P. 313..982 del C .S. de la J.

